



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 204 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 21 AGO. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2024-0019533, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **SIMON CHURA CHAMBILLA** en contra de la Resolución Directoral Nº 000209-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 18 de abril del 2023

CONSIDERANDO:

Que, don SIMON CHURA CHAMBILLA, en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 000209-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 18 de abril del 2023, documento elevando al superior con Oficio Nº 1123-2024-GR-PUNO/GRDA-P sin fecha. El administrado, solicita declare fundada la impugnada, y declare la nulidad y renovando disponga el reconocimiento y aprobación del adeudo de la bonificación de los Decreto de Urgencia Nº 037-94, 90-96 y 073-97, reconocido a través del Informe Técnico Nº 092-2022-OA/ARRHH de fecha 18 de noviembre del 2022, en merito a los fundamentos que allí expone;

Que, el citado recurso de apelación reúne los requisitos exigidos en el artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En ese sentido, es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto en virtud del Artículo 220 del mismo cuerpo de ley, cuando establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la actual Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; y es un órgano de línea con dependencia administrativa del Pliego Gobierno Regional Puno. En ese sentido, es competente para conocer del citado recurso de apelación y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en este caso por delegación de atribuciones conferida por acto resolutivo;

Que, por la naturaleza del procedimiento y principio de legalidad, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia”, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, la Dirección Regional Agraria de Puno, por Resolución Directoral Nº 000209-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 18 de abril del 2023. En su artículo primero. - Declarar Improcedente, el reconocimiento y aprobación del adeudo de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 204 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 21 AGO. 2024



bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, sus ampliatorias y la continua a favor del ciudadano Simón Chura chambilla, por las consideraciones expuestas;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 037-94. Artículo 1º.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Peramente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00). Igualmente, en el Artículo 2º.- Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, f-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto Urgencia;

Que, en virtud de la referida norma en relación a los argumentos y/o fundamentos esgrimidos por el administrado, el Artículo 1º sólo establece y/o fija el parámetro para tener derecho a la bonificación especial, el trabajador según cargo y nivel remunerativo determinado, establece que, el Ingreso Total Permanente, no será menor de S/. 300.00. En esa línea, la Dirección Regional Agraria Puno, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, ha procedido a revisar la planilla de remuneraciones y boletas de pago del administrado, selectivamente advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37-94 y según las planillas de pensiones, la Dirección Regional Agraria de Puno, viene cumpliendo con el pago desde la dación de la norma referida, inclusive a la fecha, en aplicación del principio de legalidad, consiguientemente no se adeuda suma alguna al administrado en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, Nº 90-96 y 073-97;

Que, en ese sentido, no se advierte omisión alguna de pagos por la entidad de origen, por el contrario, viene cumpliendo con los pagos correspondientes por ese concepto "bonificación especial" de manera regular, que constituyen evidencias suficientes y adecuado para desvirtuar los argumentos esgrimidos en el contenido del recurso impugnatorio. Respecto, al Informe Técnico Nº 092-2022-OA/ARRHH de fecha 18 de noviembre del 2022, no tiene ninguna decisión de autoridad administrativa competente, por la misma razón de que está destinada para impulsar la administración interna y no tiene carácter de acto administrativo, que pudiera ser cuestionado;

Que, por otro lado, en los supuestos de adeudo por ese concepto, que no es el caso de la administrada, establecieron las reglas en la Ley Nº 29709, que no requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo, siendo así, la Resolución Directoral Nº 000209-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 18 de abril del 2023, ha sido expedida con arreglo a ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra del citado acto administrativo, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, con Opinión Legal Nº 000434-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por SIMON CHURA CHAMBILLA en contra de la Resolución Directoral Nº 000209-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 18 de abril del 2023; por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal, confirmar dicho acto administrativo; declarar agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 204 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 21 AGO. 2024



Estando al Oficio N° 1123-2024-GR.PUNO/GRDA-P de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal N° 000434-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído 021876-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **SIMON CHURA CHAMBILLA** en contra de la Resolución Directoral N° 000209-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 18 de abril del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL